



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO

Y

LA FUNDACIÓN AGRUPACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-PROFESIONALES
POR LA INCLUSIÓN (ANEUPI)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - PARTES INTERVINIENTES

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es suscrito entre:

1. **La Universidad Autónoma San Sebastián** (en adelante "UASS"), representada en este acto por su Rector, el **Prof. Dr. Fulgencio Samudio Ozuna**, con cédula de identidad nacional n° 614.915, con dirección entre las calles de Saturio Ríos N° 552 esq. de las Residentas, San Lorenzo, Barrio San Luis.
2. **La Fundación Agrupación Nacional de Estudiantes Universitarios-Profesionales por la Inclusión (ANEUPI)**, representada en este acto por su Presidente, **Henry Ricardo Erraez**, con cédula de identidad n°0106100452, con dirección Matriz central: Susudel-Ecuador, de la ciudad de Cuenca.

Ambas partes, en el marco del presente convenio, se comprometen a desarrollar acciones conjuntas con el fin de promover una educación inclusiva y de calidad.

ARTÍCULO 2º - OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre la UASS y ANEUPI, a fin de desarrollar actividades conjuntas en el ámbito de la capacitación, la docencia, la investigación, la inclusión educativa y la extensión universitaria, con miras a fortalecer la educación inclusiva en la UASS.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 3º - RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Ambas partes se comprometen a:

1. Desarrollar e implementar capacitaciones, cursos, diplomados y programas de formación en temáticas relacionadas con la educación inclusiva.
2. Fomentar la realización de investigaciones conjuntas en el ámbito educativo y social.
3. Desarrollar actividades de sensibilización y concienciación sobre la inclusión educativa y profesional.
4. Gestionar recursos y proyectos que permitan la mejora continua en materia de inclusión educativa.



ARTÍCULO 4º - BENEFICIOS PARA CADA PARTE

Para la UASS:

1. Acceso a programas de formación y sensibilización en educación inclusiva para sus estudiantes y docentes con arancel diferenciado si aplica.
2. Posibilidad de desarrollar investigaciones conjuntas con ANEUPI.
3. Ampliación de su red de colaboración interinstitucional en el ámbito de la inclusión educativa.
4. Acceso a herramientas y metodologías innovadoras en educación inclusiva.

Para ANEUPI:

1. Uso de infraestructura de la UASS para la realización de actividades formativas y de sensibilización, dependiendo de la disponibilidad y espacio asignado para la ejecución de las actividades.
2. Participación en eventos académicos organizados por la UASS.
3. Cooperación con docentes y especialistas de la UASS en proyectos de investigación.
4. Visibilidad institucional y fortalecimiento de su impacto en el ámbito universitario.

CAPÍTULO III: DURACIÓN Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 5º - VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de **cuatro (4) años**, contados a partir de la fecha de su firma, con **renovación automática** por períodos iguales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes con una anticipación de al menos **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

CAPÍTULO IV: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 6º - MECANISMO DE SOLUCIÓN

En caso de divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa mediante negociaciones directas. Si no se lograra un acuerdo, las diferencias serán sometidas a un arbitraje conforme a la legislación vigente en Paraguay.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º - MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda debidamente firmada por los representantes legales de ambas instituciones.

ARTÍCULO 8º - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada mediante notificación escrita con una anticipación de al menos **tres (3) meses**, sin perjuicio de la finalización de las actividades en curso.



ARTÍCULO 9º - SALVEDAD

Las partes acuerdan que la firma de este convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de ellas, salvo acuerdo específico en documentos posteriores.

En fe de lo cual, se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de **San Lorenzo, Paraguay**, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN

Prof. Dr. Fulgencio Samudio Ozuna

Rector

POR LA FUNDACIÓN AGRUPACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS- PROFESIONALES POR LA INCLUSIÓN (ANEUPI)

Henry Ricardo Erraez

Presidente